

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA			
Junta Regional de Contratación de la Sexta Región Militar. Concurso para adquirir paja-pienso.	19270	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso para adjudicar contrato de asistencia técnica.	19274
MINISTERIO DE HACIENDA			
Delegación de Toledo. Subasta de solar.	19270	Dirección General de Transporte Aéreo. Concurso para adquirir laboratorio para tratamiento de información.	19274
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la Provincia de Huelva. Adjudicación de trabajos de conservación catastral.	19270	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de obras.	19275
MINISTERIO DEL INTERIOR			
Dirección General de la Guardia Civil. Concurso para suministro de diverso material.	19270	Caja Postal. Concurso para adquirir locales en Alcazar de San Juan (Ciudad Real).	19275
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir motocicletas. Ampliación de plazo de presentación de oposiciones.	19270	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo. Segunda subasta de material.	19270	Diputación Provincial de Granada. Concursos para contratar diversos servicios.	19275
Dirección General de Carreteras. Concursos-subastas para contratar obras.	19271	Diputación Provincial de Guadalajara. Concurso para selección de anteproyecto para construcción de Museo de Etnografía y Artes Populares.	19276
Dirección General de Puertos y Costas. Concurso para adquirir boyas de señalización marítima.	19273	Ayuntamiento de Hellín (Albacete). Adjudicación de obras.	19276
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES			
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso para adjudicación de obras.	19273	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Subasta de obras.	19276
		Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Adjudicaciones de obras.	19276
		Ayuntamiento de Logroño. Concurso para redacción de proyecto y ejecución de obras.	19276
		Entidad Local Menor de Tredós, Ayuntamiento de Alto Arán (Lérida). Concurso de obras.	19277

Otros anuncios

(Páginas 192/7 a 1928/6)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17586 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1480/1982, de 14 de mayo, por el que se dictan normas de ampliación de la Ley 47/1981, de 21 de diciembre, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía.*

Por haber padecido error en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 1480/1982, de 14 de mayo, por el que se dictan normas de ampliación de la Ley 47/1981, de 21 de diciembre, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio), se transcriben a continuación las siguientes correcciones:

En el artículo primero (página 18333), donde dice: «tendrán derecho a obtener las moratorias concedidas por la Ley cuarenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre los titulares de las explotaciones agrarias de las provincias de: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que hayan experimentado, a causa de la sequía ...».

Debe decir: «tendrán derecho a obtener las moratorias concedidas por la Ley cuarenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre los titulares de las explotaciones agrarias de las provincias de: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que hayan experimentado, a causa de la sequía ...».

En el artículo cuarto, párrafo primero, línea quinta (página 18333), donde dice: «De estos dos beneficios sobre cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria», debe decir: «De estos dos beneficios sobre cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria».

17587 *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Comisión de Servicios Sociales, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.*

Ilustrísimo señor:

Creada por el Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, la Comisión de Servicios Sociales, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, se hace necesario determinar la composición, estructura y funciones de esta Comisión, de acuerdo con

lo establecido en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Servicios Sociales, creada por el Real Decreto 1278/1982, de 18 de junio, y adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, tendrá por finalidad estudiar y proponer las soluciones sobre problemas y particularidades que presenten las unidades familiares de afectados por el síndrome tóxico, así como las situaciones personales concretas.

Comprenderá, además, los siguientes objetivos:

a) Estimular la agilidad administrativa en la tramitación y concesión de las ayudas a los afectados y controlar los resultados en orden a su mayor eficacia.

b) Estudiar las propuestas de concesión de las ayudas económicas extraordinarias a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto mencionado.

c) Estudiar las propuestas que planteen los representantes de los afectados y las posibles soluciones a sus reivindicaciones concretas.

d) Promover la investigación social sobre problemas y situaciones familiares.

e) Realizar cuantas acciones se consideren de interés en beneficio y defensa de los afectados por el síndrome tóxico.

Segundo.—*Composición.*

La Comisión de Servicios Sociales está integrada por los siguientes Organos:

1. Presidente: El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, o persona en quien delegue.

2. Vocales Asesores Técnicos: De la Comisión formarán parte de forma permanente cinco Asesores cualificados en Trabajo Social y en Servicios Sociales, que serán designados y cesados por el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, a propuesta del Subdirector general de Servicios Sociales.

Cuando las necesidades lo requieran, a juicio del Presidente, podrán incorporarse a la Comisión de Servicios Sociales cuantos Asesores Técnicos sean precisos para ilustrar adecuadamente a la Comisión, así como representantes de los Departamentos ministeriales que sean necesarios para obtener mayor eficacia y coordinación.

3. Vocales Asesores representantes de los afectados: Igualmente formarán parte de la Comisión de Servicios Sociales seis Vocales Asesores representantes de los afectados designados a través de sus Delegados, en el caso de afectados no asociados, en la forma que más adelante se determina.

4. Secretario: Un Jefe de Sección de la Subdirección General de Servicios Sociales, con voz pero sin voto.

Tercero.—*De la designación de los Vocales Asesores representantes de los afectados.*

La elección proporcional al número de afectados que represente cada Asociación, Federación o Delegado, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a En atención a las peculiaridades sociológicas de las regiones en las que están distribuidos los afectados y para un mayor equilibrio y comprensión de sus problemas, de los seis Vocales Asesores representantes de los afectados cuatro se designarán para la zona Centro y dos para las regiones de Castilla-León, Cantabria, Asturias y Galicia. La zona Centro incluye las provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara.

2.^a El número de afectados que puede ser representado por un solo Vocal Asesor será el que resulte de dividir el colectivo total de afectados que soliciten representación entre el número de representantes, y todo ello referido a cada uno de los dos ámbitos regionales.

A tal efecto se computará como colectivo: El número de asociados pertenecientes a Asociaciones y Federaciones que figuren como afectados en el censo oficial a 30 de junio de 1982, sumados al número de afectados no asociados incluidos en el censo, que documentalmente hayan delegado su representación.

3.^a En ningún caso podrá exceder el número de afectados que puede ser representado por un solo Vocal Asesor del que resulte de dividir el número total de afectados incluidos en el censo oficial a 30 de junio de 1982 por el número de Vocales representantes, y todo ello referido a cada uno de los dos ámbitos regionales.

4.^a En el caso de que al aplicar las reglas anteriores resultase un resto favorable a una Asociación, Federación o Delegación que, sin embargo, no fuera suficiente para alcanzar el número necesario para obtener un puesto de Vocal Asesor, así como en la hipótesis de que existieran Asociaciones, Federaciones o Delegaciones que no hubiesen alcanzado el número suficiente de afectados para tener derecho a la representatividad, se procederá en la forma que se dispone en el párrafo siguiente.

Las Asociaciones, Federaciones o Delegados podrán ponerse de acuerdo para alcanzar entre todos ellos el número necesario para obtener la representación que pudiera corresponderles,

designando a tal efecto, entre todos ellos, el Vocal o Vocales Asesores representantes correspondientes.

Cuarto.—A los efectos establecidos en el número anterior y en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden, las Asociaciones, por sí mismas o a través de sus Federaciones y, en su caso, los Delegados que deseen tener representatividad en la Comisión de Servicios Sociales, deberán solicitarlo al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, mediante escrito dirigido al Coordinador general de dicho Plan —Subdirección General de Servicios Sociales—, al que deberán acompañar:

a) Asociaciones y Federaciones:

Relación de los afectados pertenecientes a cada Asociación o, en su caso, Federación, en la que expresamente debe constar:

— Nombre y dos apellidos del afectado.

— Edad.

— Número con que figura en el censo de afectados (que debe constar en su respectiva cartilla de afectado).

— Domicilio del afectado: Calle, localidad y provincia.

Asimismo, la Asociación o Federación facilitará la documentación acreditativa de su personalidad jurídica:

— Fotocopia de la documentación y aprobación oficial correspondiente.

Caso de estar en trámite la aprobación, fotocopia de la solicitud de aprobación en la que figure el número de entrada en el Departamento correspondiente para su autorización.

— En el caso de Federaciones, además se harán constar documentalmente las Asociaciones que estén federadas.

b) Delegados.

Asimismo, si un número determinado de afectados delega su representación en una persona o personas determinadas, ésta o éstas deberán enviar relación de los afectados por el síndrome tóxico a quienes representen, en la que figuren:

— Nombre y dos apellidos del afectado.

— Edad.

— Número con el que figura incluido en el Censo de Afectados (que debe constar en su respectiva cartilla de afectado).

— Domicilio del afectado: Calle, plaza, localidad y provincia.

— Documento acreditativo de la Delegación.

— Datos de identificación del Delegado.

En cada una de las dos hipótesis, a) y b), antes mencionadas, deberán enviarse, asimismo, listas de posibles candidatos a Vocales representantes de afectados por cada Asociación, Federación o Delegado, haciendo constar el orden por el que deberán ser designados.

Las irregularidades intencionadas en la aportación de los datos darán lugar a la exclusión automática de la Comisión de Servicios Sociales del Vocal Asesor correspondiente.

Quinto.—*Constitución de la Comisión de Servicios Sociales.*

Transcurrido el plazo de diez días señalado en el número cuarto para enviar al Plan Nacional la solicitud de representación y relación de afectados que se pretende representar, el Coordinador general del Plan Nacional, a través de la Subdirección General de Servicios Sociales, comunicará, en el plazo máximo de siete días naturales, a todos y cada uno de los solicitantes, el resultado obtenido, designando los Vocales representantes que correspondan.

El resultado mencionado anteriormente estará a disposición de todos los solicitantes, con la finalidad de que se puedan efectuar por los mismos las revisiones que crean oportunas. En el mismo escrito se convocará a los nuevos Vocales Asesores representantes de afectados a la primera reunión de la Comisión de Servicios Sociales, en la que quedará constituida como tal y en la que se resolverán cuantas dudas se puedan plantear como consecuencia de lo descrito en esta norma.

Sexto.—La Comisión de Servicios Sociales, una vez constituida, señalará su propio régimen interno de funcionamiento, que en todo caso se ajustará a las siguientes reglas:

— La Comisión tendrá una estructura paritaria en orden a los Vocales representantes de la Administración y a los Vocales representantes de los afectados, de manera que existiendo seis Vocales por cada parte, cada uno de ellos tendrá derecho a un solo voto.

— El Presidente dispondrá además de voto de calidad, en los casos en que hubiese empate.

— Cada una de las Asociaciones, Federaciones y Delegados que hayan obtenido un Vocal Asesor representante podrá designar el o los sustitutos que crea conveniente, para los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, comunicándolo a la Secretaría de la Comisión con veinticuatro horas de antelación.

— Del mismo modo se procederá en el caso de los Vocales Asesores representantes de la Administración, teniendo en cuenta que cuando el Presidente delegue en un Vocal Ase-

sor podrá nombrarse también un sustituto para dicho Vocal que ostentase la presidencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmo. Sr. Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17588 REAL DECRETO 1528/1982, de 9 de julio, por el que se modificó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

La abolición de los Fondos Nacionales y, entre ellos, el del Principio de Igualdad de Oportunidades, por Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, así como la necesidad del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de asumir nuevas funciones y desarrollar con progresiva amplitud las ya existentes, aconsejan la modificación de la estructura orgánica de dicho Organismo autónomo establecidas por el Decreto mil ciento cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de mayo, y los Reales Decretos seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, y mil quinientos veintiocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio, a fin de que pueda desarrollar una gestión ordenada y eficaz de los recursos, dedicando la máxima atención y calidad al ejercicio de sus competencias. Asimismo se hace necesario dotar a dicho Organismo autónomo de un Consejo que permita incorporar la participación de las Instituciones representativas de los sectores sociales afectados por su actividad.

Además, debe establecerse la posibilidad de concentrar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las competencias que, congruentes con sus fines institucionales, son ejercidas por otros órganos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo ello, con informe favorable del Ministerio de Hacienda, aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante es un Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, que se regirá por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Dos. Incumbe al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procurar hacer efectivo el derecho a la protección personalizada del estudio, mediante las ayudas necesarias para iniciar o proseguir los estudios propios de los niveles y grados de la educación y el establecimiento de un amplio sistema de asistencia social y de promoción de los valores formativos inherentes a la vida estudiantil.

Artículo segundo.—Corresponde al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante el desempeño de las siguientes funciones:

Uno. Unificación, impulso y dirección de todas las manifestaciones de la protección y asistencia al estudio que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia y a la ejecución de los programas de actuación en este campo.

Dos. La ordenación del régimen de becas y ayudas de toda índole al estudio, dentro de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la convocatoria y concesión de las mismas, administrando los recursos que a tales fines se le asignen.

Tres. El establecimiento, seguimiento y financiación, directamente o a través de Entidades financieras, del crédito educativo.

Cuatro. El establecimiento de la adecuada colaboración con cuantas Instituciones o Entidades, públicas o privadas, y Fundaciones particulares lleven a cabo actividades de protección al estudio, incluso la concesión de préstamos y subvenciones.

Cinco. La dirección y gestión de las funciones que al Ministerio de Educación y Ciencia competen en relación con el Seguro Escolar.

Seis. La promoción de las actividades e intercambios de carácter cultural, viajes de estudio, actividades recreativas y centro de vacaciones.

Siete. La propuesta de cuantas medidas faciliten el acceso de los estudiantes a Centros y actividades que puedan contribuir a su formación cultural, ya dependan del Estado o Entidades públicas o privadas.

Ocho. Las actividades derivadas de los antiguos planes de inversión del extinguido Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Nueve. El ejercicio de cuantas funciones le atribuyan las Leyes o disposiciones que le sean de aplicación o le encomiende el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para el cumplimiento de sus funciones, podrá aplicar las dotaciones que a estos efectos figuren en sus presupuestos para financiación de apoyos a préstamos educativos, en los términos que establezca la correspondiente normativa, así como, en general, realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación sobre Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE) se estructura en los siguientes órganos y servicios:

- Primero. El Consejo.
- Segundo. El Presidente.
- Tercero. Los Subdirectores generales.
- Cuarto. Los Servicios Provinciales.

Artículo quinto.—Uno. El Consejo del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante es el órgano superior de carácter consultivo, asesor y de representación del Organismo.

Dos. El Consejo estará constituido por un Presidente, los Vocales que se determinen, con un máximo de catorce, y un Secretario.

Tres. Será Presidente del Consejo el del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

Cuatro. Los Vocales serán nombrados por cada uno de los Ministerios representados, que serán los de Presidencia del Gobierno; Asuntos Exteriores; Defensa; Hacienda; Educación y Ciencia; Trabajo y Seguridad Social; Economía y Comercio; Transportes, Turismo y Comunicaciones; Cultura, y Sanidad y Consumo, así como un número máximo de cuatro Vocales designados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre personas representativas de los intereses que concurren en la gestión del Organismo. Los Vocales percibirán los derechos de asistencia con arreglo a lo determinado en el artículo tercero del Real Decreto tres mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, en la cuantía que se determine por Orden ministerial.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptarse la composición del Consejo a las modificaciones de la estructura y competencia de los Departamentos ministeriales.

Cinco. El Consejo designará una Comisión Permanente del mismo, integrada por cinco de sus miembros, que ejercerá las competencias y funciones que le delegue el Pleno del Consejo y aquellas otras de asesoramiento y apoyo que el Presidente le encomiende.

Seis. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Siete. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año, a fin de ejercer las funciones de conocimiento y programación de actividades del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, examen de su situación financiera, propuesta de soluciones a los problemas que surjan y, en general, la determinación de las grandes líneas a seguir en la actuación del Instituto.

Artículo sexto.—Uno. El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante tendrá a su cargo la dirección general de las actividades del mismo, ostentará la representación del Organismo, desempeñará la función de Ordenador de Pagos y será Jefe superior de los Servicios. Podrá delegar sus funciones, previa la pertinente autorización ministerial, en los Subdirectores generales.

Dos. Dependiendo directamente del Presidente, existirá un Gabinete de Análisis y Evaluación, con nivel orgánico de Servicio, a quien corresponderá prestar asistencia técnica al Presidente, proporcionándole acopio, ordenación y explotación de datos estadísticos, el análisis de los procesos internos del Organismo y la evaluación de los resultados generales de su gestión.

Artículo séptimo.—La Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante tendrá como misión el estudio de las necesidades en el campo de acción del Instituto, la programación de las acciones a desarrollar, la tramitación y gestión de las convocatorias de ayudas al estudio y de los restantes servicios que presta el Organismo, la tramitación de las reclamaciones que se produzcan, así como la evaluación, el control y la recopilación estadística de los resultados de las actividades indicadas.

Dependerán directamente de la Subdirección General de Asistencia y Promoción del Estudiante las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio: El Gabinete de Ayudas al Estudio, el Gabinete de Servicios Escolares y el Servicio de Actividades Financieras.

Uno. Corresponderá al Gabinete de Ayudas al Estudio la gestión, tramitación y propuesta de todos los asuntos relacionados con la concesión de créditos y ayudas individualizadas al estudio, así como la tramitación de las reclamaciones que se produzcan.

Dos. Corresponderá al Gabinete de Servicios Escolares la gestión, tramitación y propuesta de todos los asuntos relacionados con los servicios de transporte escolar, comedores, y Escuelas-Hogar, así como los relativos a Centros de vacaciones y actividades extraescolares. También le corresponderá las funciones